

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, agosto 11 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado No. 119 del 26 de Julio de 2022, venciendo el término para subsanarla el 2 de Agosto de 2022, siendo allegado escrito para tal fin por el apoderado de la parte actora el día 1 de Agosto de 2022.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1418

Cali, agosto once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00246-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CORRESPONDIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderado judicial adelanta la señora María Consuelo Peña, en contra de los Herederos Indeterminados del causante Isaías Gómez Hernández y de sus herederos determinados señores Sergio Alejandro y Mayra Dayana Gómez Peña, en calidad de hijos.
- 2.-** El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto a los demandados Sergio Alejandro (serlex189@hotmail.com) y Mayra Dayana Gómez Peña (mauragomez0921@hotmail.com) y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- La notificación se hará por parte del Despacho a través de sus correos electrónicos. La que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, teniendo en cuenta las herramientas de nuestro correo institucional, cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

5.- EMPLAZAR a los **Herederos indeterminados** del causante Isaias Gómez Hernández, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados una vez sea pertinente, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer persona alguna, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

6.- RECONOCER personería al abogado Javier Jiménez Ocampo identificado con C.C. 98.569.081 y T.P. 296.839 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
131 DEL 12/AGO/2022.